

ACUERDO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Y

REPÚBLICA ARGENTINA

US\$70.000.000.

PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DESTINADA A PROMOVER  
LA CAPACIDAD EMPRENDEDORA

BUENOS AIRES 19 DE mayo DE 2015

ACUERDO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO  
ENTRE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO Y LA REPÚBLICA  
ARGENTINA “PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA  
INFRAESTRUCTURA DESTINADA A PROMOVER LA CAPACIDAD  
EMPRENDEDORA”

Conste por el presente documento el presente Acuerdo Modificatorio al Contrato de Préstamo referenciado y suscripto entre las partes el día            de            de 2015, destinado al financiamiento parcial del “Programa para el Desarrollo de la Infraestructura Destinada a Promover la Capacidad Emprendedora” que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento, en adelante denominada como “CAF”, representada en este acto por su Director – Representante ante la República Argentina, señor Rubén Darío Ramírez Lezcano, de nacionalidad paraguaya, mayor de edad e identificado con el Pasaporte Paraguayo N° 10473, debidamente facultado para este otorgamiento por poder otorgado en fecha 7 de setiembre de 2012, por una parte; y de la otra, la República Argentina, en adelante denominada como “El Prestatario”, representada en este acto por el Dr. Axel Kicillof de nacionalidad argentina, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 22.293.909, actuando en su calidad de Ministro de Economía y Finanzas Públicas, debidamente autorizado según el Decreto N°183/2015 de fecha 9 de febrero de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina N°. 33.073, de fecha 19 de febrero de 2015, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

ANTECEDENTES

- A. Mediante Contrato de Préstamo celebrado el día            de            de 2015, entre la CAF y el Prestatario (en adelante, el “Contrato”) CAF otorgó al Prestatario un préstamo a interés por un monto de hasta setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$70.000.000), para financiar parcialmente el “Programa para el Desarrollo de la Infraestructura Destinada a Promover la Capacidad Emprendedora”, en adelante, “El Programa”.
- B. Que las Partes han advertido la necesidad de realizar ajustes al Contrato que se detallan en el presente Acuerdo Modificatorio.
- C. Las Partes, de común acuerdo, y en ejercicio de lo previsto en la Cláusula Decimoséptima “Modificaciones” de las Condiciones Particulares de Contratación del Contrato, han decidido modificar el Contrato en los términos que a continuación se indican:



## CLÁUSULAS

### **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICACIONES.**

1.1 Se reemplaza íntegramente la “CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: Intereses”, de las Condiciones Particulares de Contratación del Contrato, por una del siguiente tenor:

**“CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: Intereses**

(a) *El Prestatario se obliga a pagar semestralmente a CAF intereses sobre los saldos insolutos de capital del préstamo a la tasa anual variable que resulte de sumar, a la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses aplicable al período de intereses, un margen de uno coma noventa y cinco por ciento (1,95%).*

*Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.1, de la Cláusula 6, de las Condiciones Generales de Contratación.*

(b) *Para el caso de mora, El Prestatario se obliga a pagar a CAF, en adición al interés establecido en el literal precedente, dos coma cero por ciento (2,0%) anual.*

*Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.2, de la Cláusula 6, de las Condiciones Generales de Contratación.”*

1.2 Se reemplaza íntegramente la “CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: Financiamiento Compensatorio”, de las Condiciones Particulares de Contratación del Contrato, por una del siguiente tenor:

**“CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: Financiamiento Compensatorio**

*CAF financiará hasta veinte (20) puntos básicos de la tasa de interés con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio (“FFC”), durante los primeros dieciséis (16) pagos semestrales de intereses.”*

### **CLÁUSULA SEGUNDA: PERMANENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS.**

Salvo por lo expresamente determinado en este instrumento, en nada se alteran ni modifican las obligaciones de El Prestatario o del Organismo Ejecutor (según se define ese término en el Contrato), provenientes o derivadas del Contrato. Se deja expresa constancia de que el presente Acuerdo no constituye ni implica novación de las obligaciones de El Prestatario o del Organismo Ejecutor contraídas en virtud del Contrato o de otros documentos que representan las obligaciones contraídas por El Prestatario o por el Organismo Ejecutor para con CAF.

El presente Acuerdo Modificadorio entrará en vigencia en la última de las fechas de su suscripción.





EN VISTA DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Acuerdo Modificatorio, en dos (2) ejemplares idénticos en contenido y forma, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, a los diecinueve(19) días del mes de mayo de 2015.

ACUERDO MEYFP N° 66

REPÚBLICA ARGENTINA

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

  
\_\_\_\_\_  
Axel Kicillof  
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

  
\_\_\_\_\_  
Rubén Ramírez L.  
Director - Representante



43632 v-0.2